

*Demanda de Juan Gomez -
Torquemada, contra D.^a Escolasti-
ca de Espinola, sobre una In-
dia =*

Año del 604

1604 ~~1604~~ *1604*

Vol: 1966

Sección Civil y Judicial.

Nº : 8

Año: 1604

Demanda de Juan Gómez Torquemada, contra Escolastica de Espinola sobre una india.

Folios: 1 al 31

Demanda de Juan Gomez -
Por quemada, contra D.^a Escolar
tica de Cipinoteca, sobre una In
dica =

Año de 1604

Y

Moz

~~Algo~~ N 32

... : 10
... :
... : 10
... :
... : 10

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF AMERICAN HISTORY
NEW YORK

Handwritten text on a piece of aged, stained paper, possibly a fragment of a document or letter. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the paper's texture and other fragments.

Sección Civil y Judicial.
... de Juan Gómez Torquemada, contra Francisco de
... una parte una parte.

Dicho cap a L^o Cabrera de manera que en el dho entico Obo de
el dho mipate embio la nora que cupo entendiendose ser de mujer
por mandato escrito del dho gouer. de aque propria sea y abunda la
salio al dho mipate el dicho cap. Val^o Cabrera y le deso como a
abido dolo en el entico de las dhas yndias que en el dho mipate
abia el dho gouer. entregado y que abuido conyugancia entendiendose
Dauan abada Uno de que ueraz y que parecia redes fuise
engano por que una vez que al dicho cap. a L^o Cabrera
fo que es la dicha maria que de raso de casa de la dha Dona es
fela cray es de miencom. y que abian dado al dho mipate era
dho cap a L^o Cabrera y respeto de ad despachado el dicho mipate
dha yndia que le cupo por mia adupable y natural nose fijo luego
dicho fuese y engano y siendo el dho cap. a L^o Cabrera y fue
dha yndia que le abia cabido que es la dicha maria yndia que yo
se la abien de quitar por cues de fpo quando constara el engano
yntico se la vico a la dha dona escobastica y la dicha dona es
biendo que la abian desposado de la dicha yndia como cosa que
suya y de la abazo de pedir como cosa mia procuro ante que
este efecto y con extraordinaria diligencia casar la dha yndia
quada con ella por donde consta la historia materia por que
a la dha yndia en su casa por suya no lo siendo de entendiendose y es
muy evidente que seria la dha yndia conyugada y opurua
la dha dona escobastica aque fuese el dho casam. que
Donde consta y por lo que tengo referido la materia malda
de lo que ubo en el casam. de la dha yndia de mas de que
Quando la dicha yndia fue el at calde ordinario abinqua
quon la abia de llevar el de fente de natural a los
de casado la dicha yndia estando en casa del cap. a L^o Cabrera
en casa de la dicha dona escobastica que fue de rinea veta
que haze en dha. de m. jns. y anad. furca al dolo y
como constara de la declaracion que ante O. m. pido haga
a L^o Cabrera de Vaso de juram. Sobre este cas. y sobre
constarle ser la dicha yndia de miencom. y no de la dicha
Escobastica y constandole

a O. m. pido y duplico siendo mi Relacion y dadera so parte
baste de dolo que ubo en el dho casam. man. a ad su de
la dicha yndia conyugado con forme alas ordenancas del
gouer. por que en faperlo. O. m. asi me hara en
la qual fido y costas son lo necesario ees.

(sigomeztor)
quemada

auto

Vista por el dho. cas. q. en la mayor. estoxer m. lo que
p. uca Pide. ee d. Joan Gomez de torquemada d. v. v.
que parezca. Galapitan alonso cabrera y perez de clar
acera de lo que p. de el d. Joan Gomez de torquemada y
declarado sumo de el d. cap. m. q. en la mayor. Proue
cia q. en la am. fallare p. d. d. m. am. e. e. e. o. r. u. d.
Notifiquel d. cas. alonso cabrera. q. se proueyn
Jabes arroyo m. d. p. r. u. d.

fran. o. b. d. e. s. m. d. z.

Antem
v Baltassar d. o. s. s.
sau. p. u.

La ciudad de caas m. d. endrey m. m. d. o. f.
de meo de sebr. am. e. z. buie aentor xpa
troom. p. e. e. e. e. m. notifique. Lo proueyd
p. de el d. cas. q. en la mayor. en su p. r. o. n. a. l.
cas. tan alonso cabrera. que lo d. s. d. e. n. d. o. g.
Joan ortiz de carate de e. p. de e. e. a. s. o. n. t.
y am. d. a. d. — q. u. e. s. o. f. f. e.

Baltassar d. o. s. s.
sau. p. u.

de la ra. a. o. n.
de el cas. al. s. o.
cabrera. q. s. s.

La dha. ciudad de caas m. d. endrey
m. m. d. i. a. s. de e. m. e. o. de sebr. de sebr. de m. d. o.
y quatro m. i. o. s. a. m. e. r. i. c. s. e. l. e. n. o. r. e. p. r. m. i. e. e. r. e.
de e. e. e. e. m. i. Lo proueyd. p. r. o. u. e. d. s. cas. q. en la
mayor. al d. cas. alonso cabrera. q. se p. e. e. z. u. n. t.
en forma de d. p. r. d. i. o. s. m. o. s. y p. a. b. u. a. t. e. n. a. l.
de e. u. y. q. u. e. s. s. c. o. n. l. o. s. d. e. d. o. s. de s. u. m. a. n. o. d. r. a.
que dia p. o. a. d. de lo que o. r. i. g. i. e. r. e. l. e. f. u. e. r. e. p. r. e.
s. e. n. t. a. d. o. y la c. o. n. d. u. s. i. o. n. de el d. p. r. u. e. n. t. d. i. e. s.
de y. o. n. j. o. m. e. n. Lo q. u. e. p. a. s. e. n. p. r. e. s. e. n. a. a. d. e. l. d. e.
cap. m. — q. u. e. n. d. o. e. l. e. y. d. La d. h. a. p. e. r. a.
p. r. m. i. e. e. e. o. m. i. q. u. e. n. t. a. d. a. p. o. r. e. d. s. cas.

Antem

Non

La adja...
ve...
seis aentor...
ec...
ca...
al...
dmar...
dico...
equ...
sarde...
sees...
mad...

San...
Pal...

Antem

Galtassari
Sai...

m

Luigi...
es...
es...
super...

u

Galtassari
Sai...

La ciudad de Salamanca
dize de emee de jerez de emee
Auto) que a los 20 dias de mayo Pedro de Val
derama acede por dinario en esta ciudad
por sumas. auendo visto ciertos autos. y lo
pedido por el dho. don Alonso de torquemada
ya de la uacion de saporre con alonso ca
breia dies que se de de todo traslado a la
de doña ecclia de Salamanca y a
de enezonda. y que lo quemase bre
de de con uer. de todo de todo
de de de donde de de de de de
mino. sumo. Proueua lo que se le
de de de de de de de de de de de
mando. firmo.

Sanchez
Valderamas

Antemi
Galtassar de
scripla y se que



Yo el Rey en su nombre Real por las causas de este proceso como
a suerto litigante de su Real Audiencia de la qual yo el Rey
fui y soy juez.

En Madrid a 10 de Mayo de 1562

Yo el Rey en su nombre Real por las causas de este proceso como
a suerto litigante de su Real Audiencia de la qual yo el Rey
fui y soy juez.

Yo el Rey

Baltassar de

Sema
de prouida

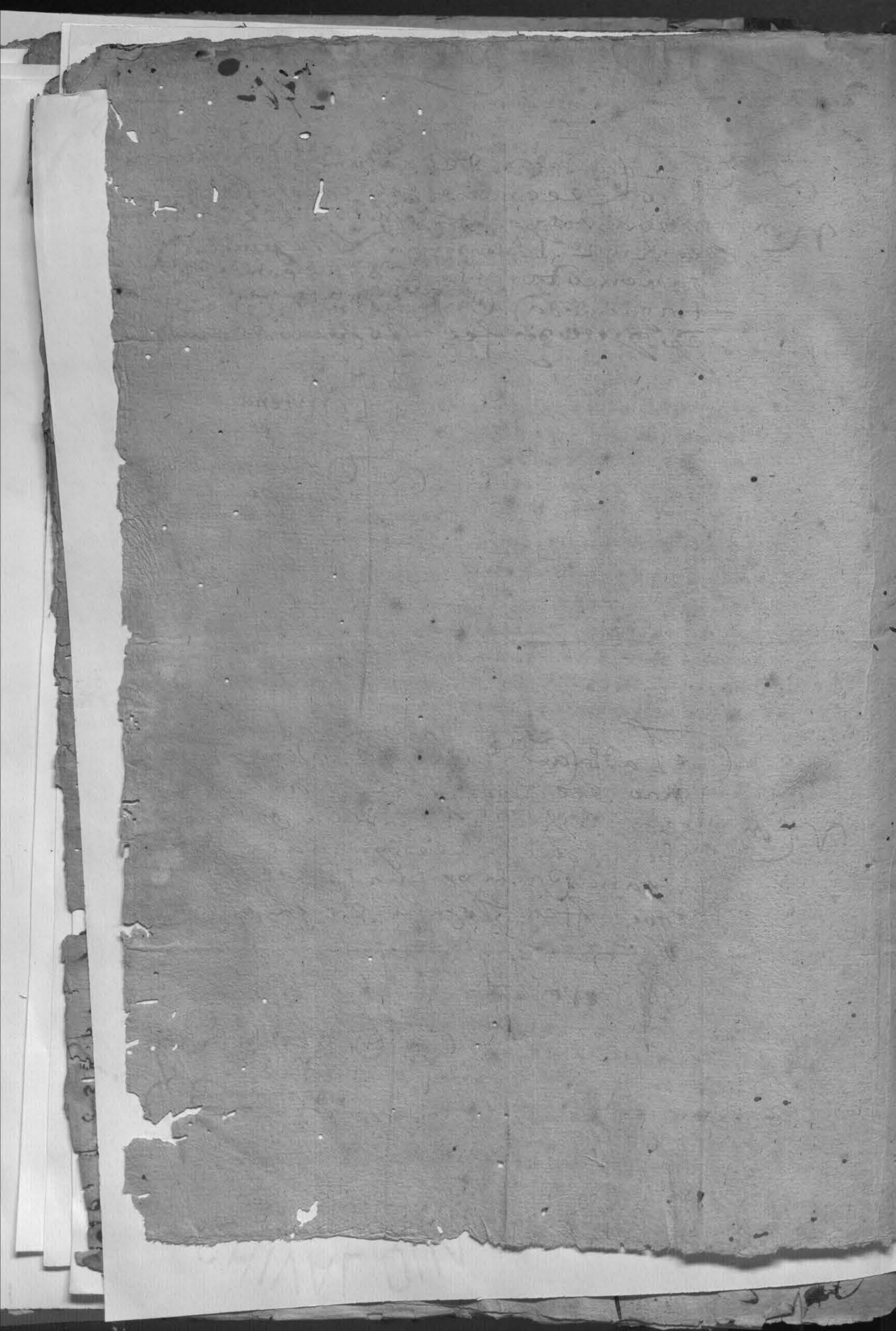
Yo el Rey en su nombre Real por las causas de este proceso como
a suerto litigante de su Real Audiencia de la qual yo el Rey
fui y soy juez.

Yo el Rey en su nombre Real por las causas de este proceso como
a suerto litigante de su Real Audiencia de la qual yo el Rey
fui y soy juez.

Yo el Rey en su nombre Real por las causas de este proceso como
a suerto litigante de su Real Audiencia de la qual yo el Rey
fui y soy juez.

Interim

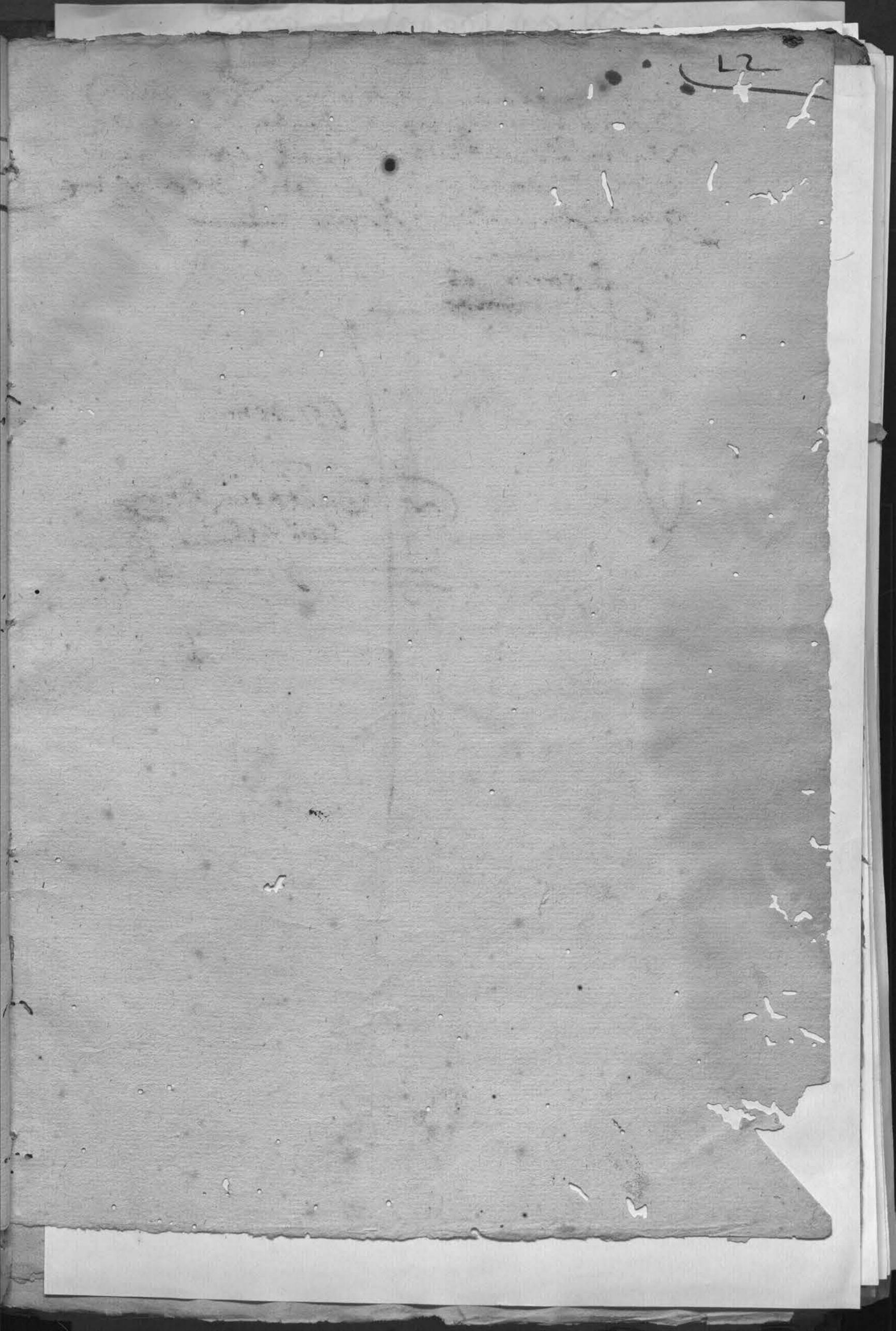
Baltassar de



des que la main et l'opinion de Monsieur
D'Orléans se porteroient. Et que de
valeur de ces deux. que l'usage de
de l'usage de l'usage de l'usage de
de l'usage de l'usage de l'usage de

—
de sans les
de l'usage de l'usage de l'usage de

Monsieur
de l'usage de l'usage de l'usage de
de l'usage de l'usage de l'usage de





quando est seffo no ania glen nje
monda a legu. s. sobre la g. p. r. a. d. i. n.
que ena p. s. a. librenense. am. de
ra. que el a. s. t. u. h. r. e. g. e. n. t. e. a. m. u. e. r.
col. m. b. e. e. n. e. d. a. t. i. o. n. e. s. P. a. z. a. m. u.
y a. g. p. s. o. n. a. e. l. u. s. a. z. i. m. e. s. e. e. t. r. e. e.
p. o. n. e. e. e. l. t. a. s. e. g. u. e. n. t. e.

3 De la tercera vez dies que amo
tene verlarado en eaz regim. t.
am. de e. e. t. a. s. a. b. e. q. u. e. n. o. p. e. r. s. u. a.
s. i. n. l. a. g. r. a. d. o. n. o. n. e. e. a. l. t. i. s. t. i. c. a. s. e. a. d. f.
j. u. d. i. a. z. a. r. a. q. u. e. s. e. f. a. t. e. s. u. n. t.
o. n. e. m. u. s. e. s. r. o. g. a. n. d. o. s. e. l. v. e. p. e. r.
a. n. d. m. y. a. p. e. r. t. a. m. u. s. l. o. s. e. p. a. t. e.
a. s. a. r. a. m. u. t. e. n. e. i. s. p. e. r. l. o. v. a. d.
y. q. u. e. e. d. e. r. s. a. b. e. q. u. e. e. l. d. r. o. m. p. t.
e. u. e. d. e. m. u. l. i. a. s. l. o. s. a. s. a. b. i. e. n. d. o. s. e.
e. e. d. d. l. i. b. r. e. m. e. n. s. e. l. a. e. d. f. a. e. a. m. u.
n. e. d. r. a. n. e. e. s. s. i. a. u. e. r. a. u. i. d. g. e. n. e. r.
e. l. f. o. s. a. p. r. o. n. t. e. s. e. n. s. e. n. t. e. s. e.
a. u. e. r. f. u. e. r. a. s. i. n. p. l. e. i. s. a. e. f. m. u. p. r.
d. o. n. t. e. s. e. p. i. e. d. e. n. s. e. n. d. e. r. a. u. e. r. a. u. i. d.
f. u. e. r. a. s. i. n. p. e. r. t. a. m. u. s. e. f. m. a. s. a. r.
m. u. l. i. a. s. y. q. u. e. e. t. a. t. p. a. m. u. a. r. i. b. a.
t. e. n. i. e. r. l. o. v. a. d. e. e. t. r. e. e. p. u. e.

4 De la quarta vez dies que
e. d. e. r. s. a. b. e. s. i. e. d. e. n. a. i. a. m. u.
s. o. n. i. a. l. a. g. r. a. d. i. a. m. u. e. d. e. q. u. e. o. p. d. s.
e. s. t. e. r. a. e. l. g. i. m. i. p. i. u. q. u. a. n. d. e. s. e. r. e. e.
c. a. t. m. o. n. e. s. t. a. d. i. g. n. i. d. i. a. s. P. a. z. a. e. m. u. s. e.
q. u. e. l. o. s. a. l. e. y. m. a. e. d. e. l. a. s. o. n. f. o. n. z. e. n. t. e.
e. e. l. c. a. s. a. d. o. r. t. e. c. a. b. r. e. r. a. s. i. n. d. e. l. f. o.
n. a. g. i. m. e. s. P. o. r. t. a. l. e. l. a. g. r. o. c. a. v. a. r. i. u.

Decorative flourish at the bottom of the page.

C

Sona que obre de doo en celo e que abe
ano medio. Po comae e meus que
dabo. e de casamento. e que spalema
persona. trata pome. Pepto. aca de
judia fuecena. a loms cabreia. Non
sunt en el de. Matimony. e no con
tradio. e quem sabete. e que aya
interbenio malian en el de casamento
do que e de. op dezin que la foz ja
yiles yidiv de anozian. a vnes. que
to responde

4 De la quarta a tres dias que lisa
beeder e que a arearon a aben
puar. La de judia. e tra anse el d.
governador. e op dezin. e nescaaria a
ueigando. ser casina. e no mas ma. e
laboluiaron. do beectaia. e de tres
ponde

5 De la quinta a tres dias que lasabe
amv en celo e de for. e iene

6 De la sexta a tres dias que todo
lo que e. tiene e pa. e jud. e nre
lae personas. e nelos aben. e som an
dura. e los de. e e p. e que juo
venene de. e de lauro. e celo
e nesabe. e de. e pasa. e de. e juron
e netre. e de. e de. e de. e de.
e no e de. e de.

De la misma
de la misma
de la misma

amemi
Caltassard
soni qu

La causa de la abnada en 20 de dia
 de enero de 1784 se hizo en la villa
 de Madrid a las once de la noche
 en el Real Palacio de San Juan de los
 Reyes Catolicos. Parecio Presente
 el Sr. D. Juan de Arce, Oidor de la
 Real Audiencia de Madrid, y el Sr.
 D. Juan de Torres, Fiscal de la Real
 Audiencia de Madrid. Y por lo tanto
 se acordó que se le diese un
 traslado para que comparezca a
 dar cuenta de lo que se le ha
 mandado, y a responder a lo que
 se le mandare. Y lo mismo se
 acordó para el Sr. D. Juan de Torres,
 Fiscal de la Real Audiencia de Madrid,
 para que comparezca a dar cuenta
 de lo que se le ha mandado, y a
 responder a lo que se le mandare.
 Y lo mismo se acordó para el Sr.
 D. Juan de Arce, Oidor de la Real
 Audiencia de Madrid, para que
 comparezca a dar cuenta de lo que
 se le ha mandado, y a responder a
 lo que se le mandare. Y lo mismo
 se acordó para el Sr. D. Juan de
 Torres, Fiscal de la Real Audiencia
 de Madrid, para que comparezca a
 dar cuenta de lo que se le ha
 mandado, y a responder a lo que
 se le mandare. Y lo mismo se
 acordó para el Sr. D. Juan de Arce,
 Oidor de la Real Audiencia de
 Madrid, para que comparezca a dar
 cuenta de lo que se le ha mandado,
 y a responder a lo que se le
 mandare. Y lo mismo se acordó
 para el Sr. D. Juan de Torres, Fiscal
 de la Real Audiencia de Madrid,
 para que comparezca a dar cuenta
 de lo que se le ha mandado, y a
 responder a lo que se le mandare.

1. De la primera pregunta de los
 conosci de las partes de la Real Audiencia
 de Madrid, y de la Real Audiencia
 de Valencia.

2. De la segunda pregunta de los
 conosci de las partes de la Real Audiencia
 de Madrid, y de la Real Audiencia
 de Valencia.

3. De la tercera pregunta de los
 conosci de las partes de la Real Audiencia
 de Madrid, y de la Real Audiencia
 de Valencia.

4. De la cuarta pregunta de los
 conosci de las partes de la Real Audiencia
 de Madrid, y de la Real Audiencia
 de Valencia.

Y lo mismo se acordó para el Sr. D. Juan de Torres, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, para que comparezca a dar cuenta de lo que se le ha mandado, y a responder a lo que se le mandare.

En su dierito asaluo. gabra que los
guayfurus. de lar en. La nance q
son. diez. dies a oyo. mar que sobre
vna qica. Orel quitaria. de e. isabe
Alexandre de e. ta. reg. m. ta

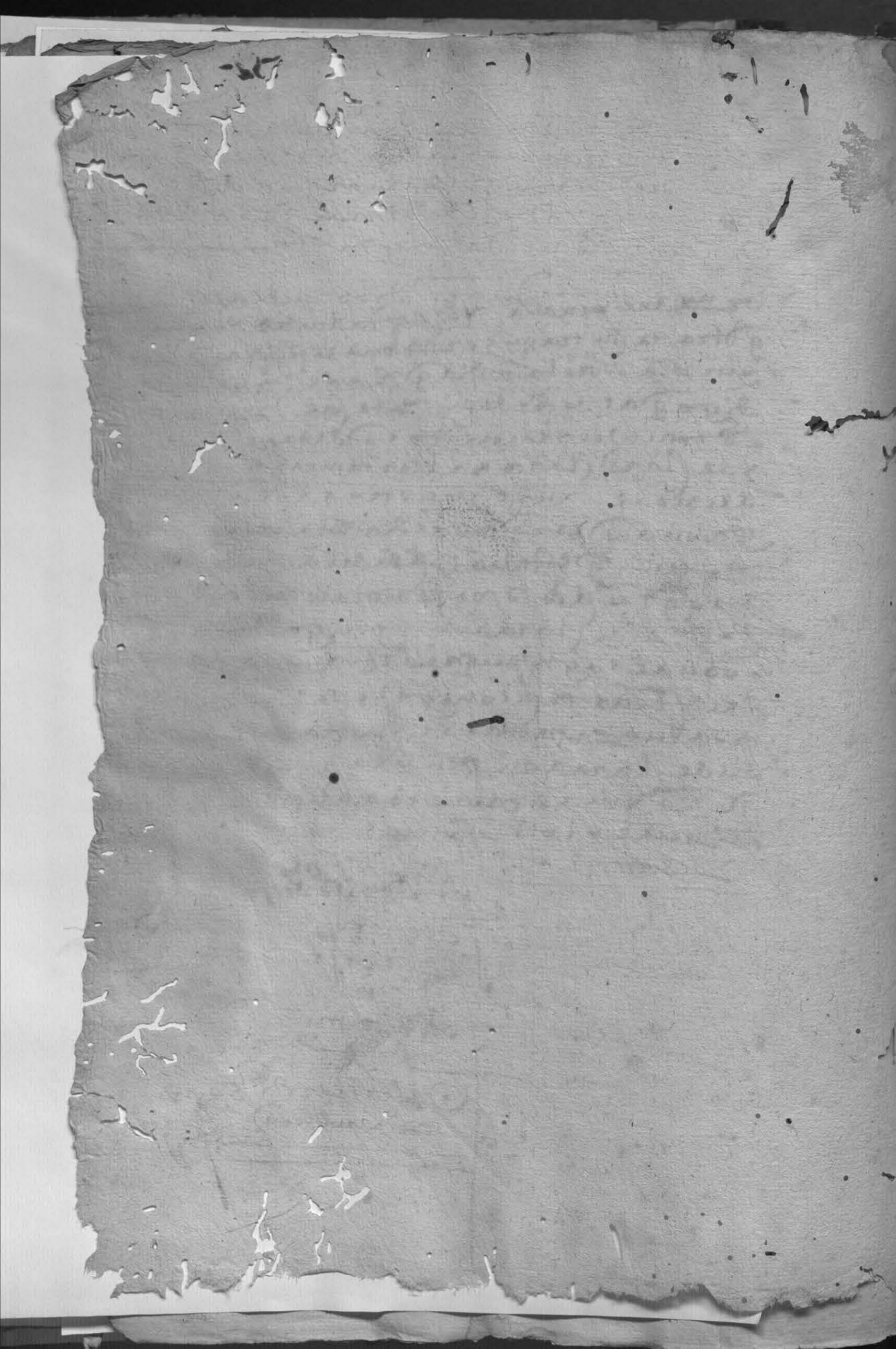
ella quinta) diez dies. que lasabe
de e. cono en e. la. se. fontine. por
que se. labo. donde que era lengua
min. stw. de e. a. q. ta. a. que e. a. a. uia
jms. de. La. d. re. cae. O. re. y. a. re. a. re. n.
de. re. re. ca. ta. dae. de. e. r. guay. furus. de. e. r.
re. e. p. o. re.

ella. vltima diez dies. que todo
los. de. de. lo. que. tiene. de. la. ra. ad. e. e. p. u.
qu. de. publicaboz. y. f. m. a. e. n. t. r. e. l. a. e.
p. e. r. s. o. n. a. s. que. lo. sa. ben. con. o. p. e. r. e. e.
la. b. e. r. d. e. s. o. c. a. r. g. o. de. e. z. u. m. t. que. s. s.
t. i. e. n. e. de. re. d. o. c. i. e. y. e. de. p. e. s. u. s. d. i. e. s.
que. se. a. f. r. m. a. n. i. n. f. i. r. m. o. e. n. e. l. p. l. o. s.
m. o. d. e. r. n. o.

o. s. a. n. t. i. e. s.
v. a. l. e. t. t. a. m. a.

o. m. d. r. e. s.
d. e. o. r. o. n. a.

o. m. t. e. m. i.
o. a. l. t. a. s. s. a. r. d. i. e. s.
s. o. m. i. p. u. b. l. i. c. o.



83.

La causa deca...
 que deca...
 sus autos...
 ante...
 al...
 sum...
 La...

En no...
 q...
 p...
 d...
 t...
 z...
 a...
 g...
 p...
 l...
 t...
 l...
 q...
 q...
 q...
 q...

En...

Visto...
 En...
 fe...
 s...
 q...
 r...
 En...
 p...

Val...
 Val...

Val...
 Val...

de la raa
de ju gomez
apertim
de l m de l
pmda en
nombre de
pte

Acordat de la agra en primer dia
de mes de marzo de mill e seiscien
tos e quatro años. El cañ. Pedro Samper
Valderama alcaide por dinario en e
oficiudad. en presencia de mill e quin
mando de aca de ruse. a boam fones
de torquemada. vez de la ciudad de
Vera. de e qual su mro tomo e rree
biogaram sign forma de de rardos
mros. e por lasca de la aca de
sigo con el de da. de en mano de que
de la verdad. de lo que se riere se fhere
de rregmtado. Cneete fah. z auendoto.
de lo cumplida. Mem. alafon de lufion
de de juram. de es sizaro. Jomen. Jher
de de rregmtado. Por ettena. de de rrim
de de de de pmda. Cn de donae colae
trahite de. Cneete de de la rante
m de la uerda. en m gma manera. En riere
m mndirete) auertratado. Lo que de la
per on contiene) con e de boam gaana
de que e de de la rante. m mca zomae
supo. de e stana en e de la ciudad Layndia
Cneede. de l s. g. m de de eera conu
aia. Cregado a m de de m de ca gundo
Una yndia. de ea de fornienda. de de de la
zomae. en e de la ciudad de. a quiza la uessa su son
de de de. Lemando dar z librar de m mandam
z m rrebrar. La yndia Cneeca. de alon de
albreca. Coluio z dis. a donae colae de
Cneete la con da. Cneete de m mandam

de

que se de llevar a su a donde
 cree y particular dasee m tiempo
 ni demora da mree. dasee tal. donee
 de. y soon ganna. m con. A. y persona
 legima. y se trae la verdad. y lo que
 dasee mree se fass. so cargo de e jur
 mento que se tiene e brende e
 ley. su de. y de llevar a su a donde se
 la verdad. y se sea firma. e dasee
 ser de e dad. de quarenta y o natio
 mo. y sea mae. y mero. y lo firma
 de. de. y m. m. con. de. a. e. e.

Juan de
 Valderama

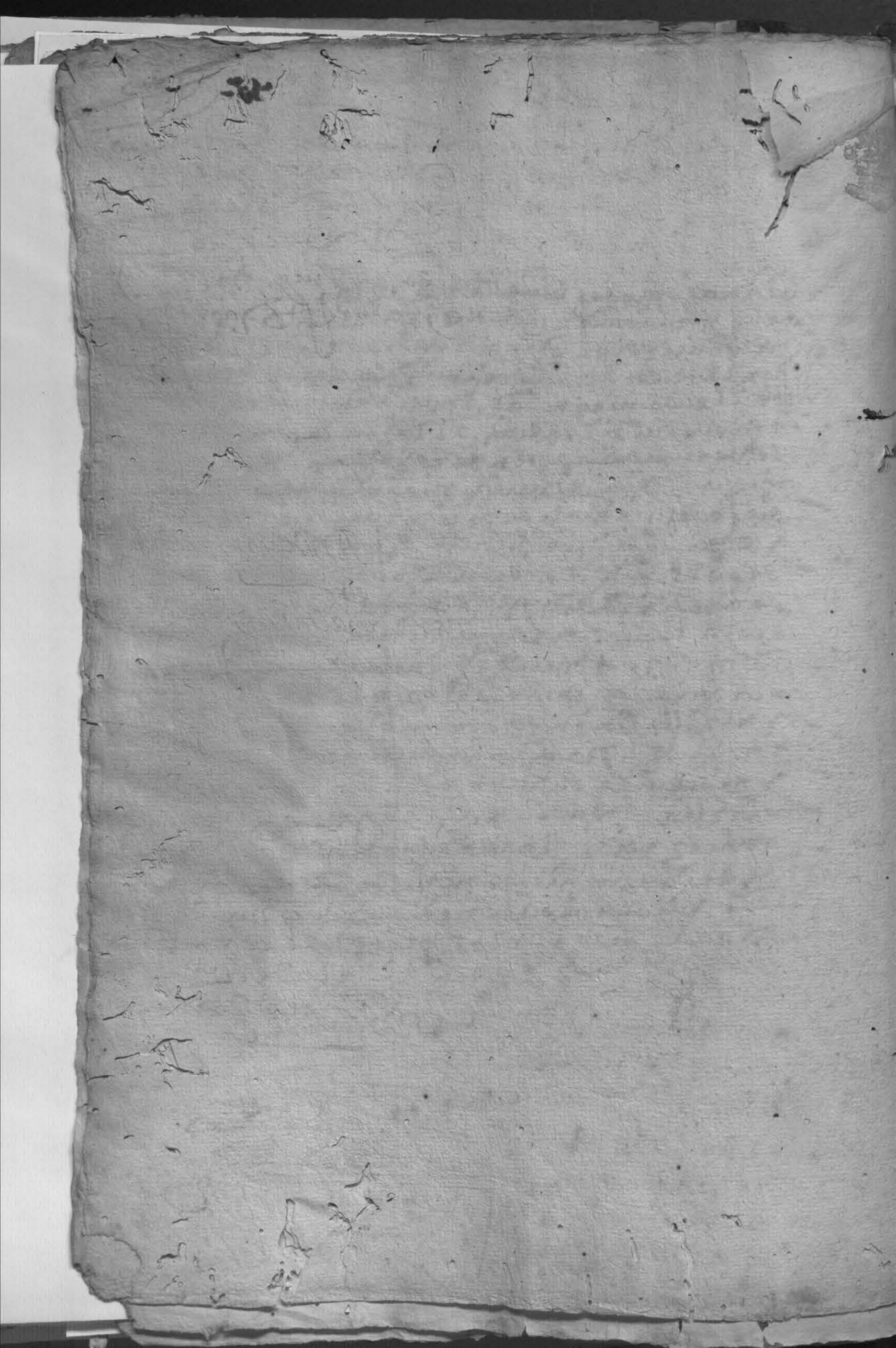
Agomezor
 quemada

Antami

Baltasar de
 Serrano

auto

La infraval de la atima. en juu
 dia. de e de mee. se mado de e de
 mo. de se e aentos. y o natio aios. el
 capitan Peross. y de e rama. a. e. e. o
 dinario en e ta. de. y de e m. y. a. u. e. n. d. o. i. s. t.
 La de llevar a su fe. da. por joan gomez
 quemada. a. p. e. d. m. t. de e. m. de e. e.
 y m. d. o. l. a. e. n. n. y. de e. n. y. e. d. i. e. s. q. u. e. d. e.
 p. a. n. d. o. s. u. d. e. r. a. l. u. o. a. l. d. e. e. n. n. y. d. e.
 e. y. m. d. o. l. a. m. a. n. d. a. n. a. r. o. n. a. n. d. o. a. n. y. e. l.



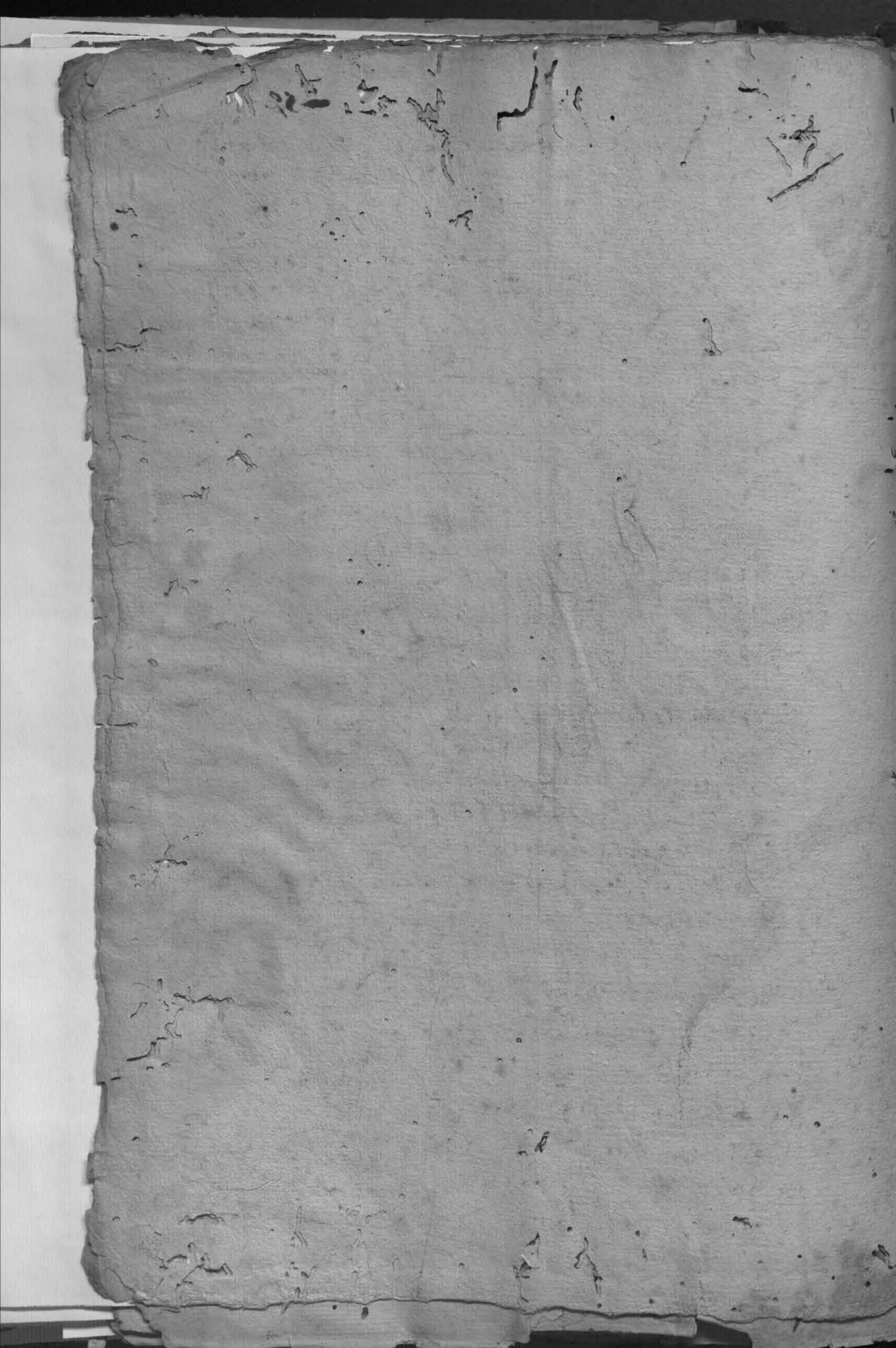
L de marzo 604

Facultad de la adms en primer dia
de mayo de mill e seecientos
e quatro años en esta ca^{za} Pedro de
Valderama alcaide ordinario. En esta
ciudad de borbon por ante mi el lecan
La Presento el contenido

V. Ju. Gometor quemada v^z de la cibdad de vera pasesco ante v^{mo}
y digo que para en prueba de my ser y just^a tengo ne se se da
mande v^{mo} declaren como perdido tengo daza y abierta m de
baxo de juram^{to} al yuis de fogas y el cap^{to} al cabrero segun y
como por my pedim^{to} se contiene que con sus declaraciones y el
mandam^{to} del s^{or} go^obnador fernandarias de saabedia tengo
en my favor el qual yntimo ante v^{mo} y pido se ponga en es
ta causa para que con forme a sus declaraciones y en con for
midad de las ordenanças f^{as} por su señoria las quales mando
se guardasen y cumpliesen en esta go^obnacion y se deben guar
dar y cumplir por aver sido f^{as} con maduro acuerdo las
quales hacen en my favor en el articulo q^o dice q^o la persona q^o
maliciosa m casare una yndia aya perdido el marido y se
de y entregue al dueño de la tal yndia q^o se baxo de malicia
casaren las quales pido y siendo necesario se que se
mande y firmar y en su conformidad constando a se
el dho casam^{to} de baxo de malicia solo y fraude me mande
adjudicar y adjudique la dha yndia con el dho marido
pues de raga mente se me debe dar y adjudicar portanto

V^{mo} pido y suplico mande atender al dho mandam^{to} y a las
dhas ordenanças y sus declaratorias y en su conformidad de lo
vno y de lo otro haciendo just^a mande dar me y entregarme
la dha yndia con su marido como dho tengo q^o en lo asi man
dar y proveer para just^a que pido y en lo necesario

(Gometor quemada)



Auto)

En la ciudad de la Asunción en primer día
 de setiembre de mill e trescientos e
 quarenta años. Yo el Sr. Pedro de Valdeverna
 all de ord. mar. en esta ciudad. por Sr.
 Mag. de la Audiencia. viendo visto. La inform. en
 Prouanda. dada. Por Sr. de Espinosa
 en su oficio. de la Real Audiencia
 de la ciudad de la Asunción. alonso
 de rodriguez. de la Real Audiencia
 de la Asunción. torquemada. de la Real Audiencia
 mandando mandado. que se notifique
 a los dros. Sr. de Espinosa. y alonso
 torquemada. que si tienen más. que
 presentar. los presenten. donde se
 mira. abra en la causa. Por con. de la Audiencia. para
 el arte que se oviere lugar. y a los dros.
 de yo mandado firmo.

Sancho
 de Valdeverna

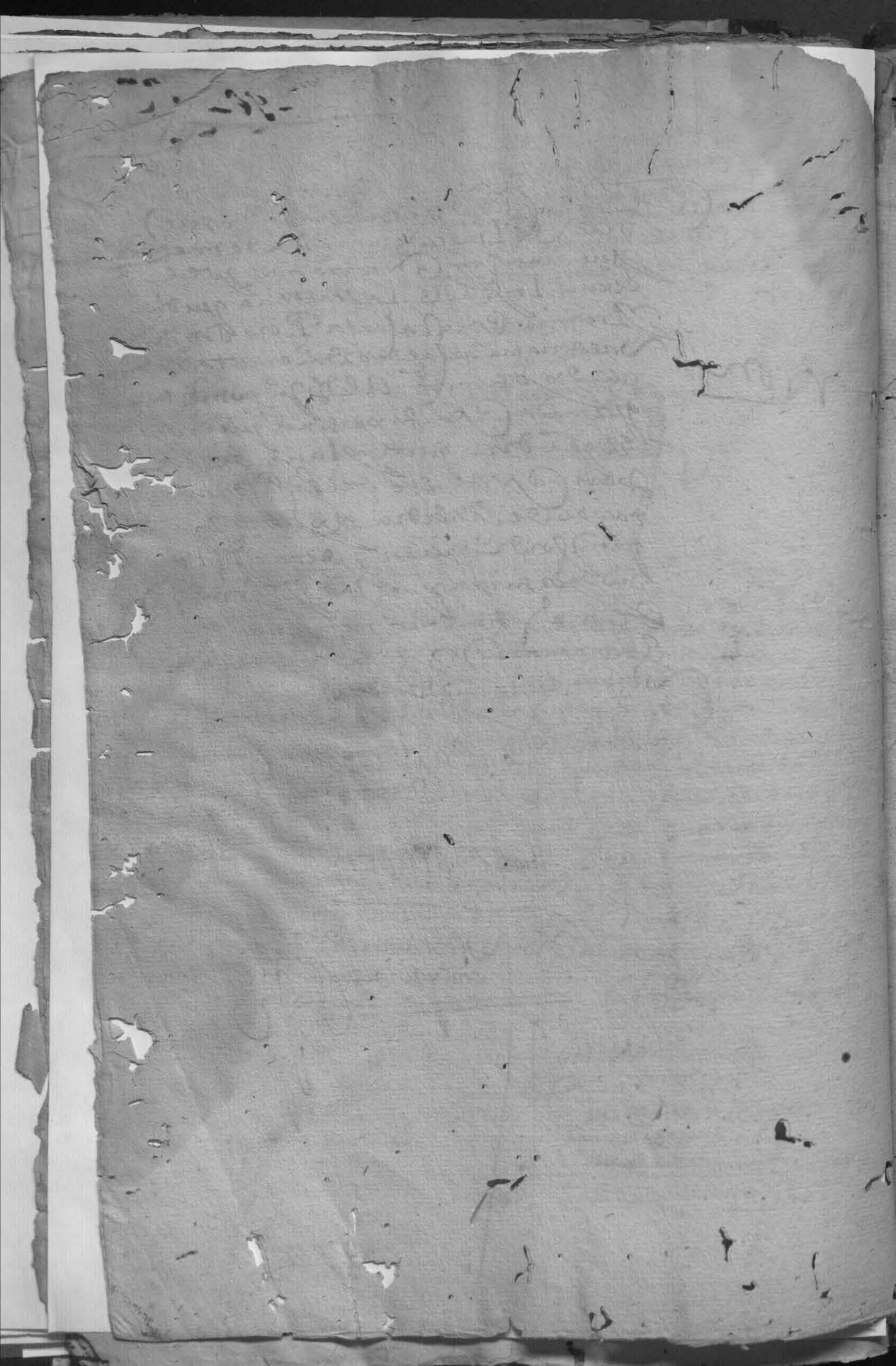
Antoni
 Baltasar de...
 secretario

La dha couda deca abmiz en sue
 drae del mee demara de mee
 sie aentis. Onatio mos pce
 ceau. Le hure. La sennia que dio
 Promiau Enstafusa Piero Samges
 Vaedriama de la de ordni eno tadra
 couda x osunp. Al dhu pomezte
 quemada. On su persona que los
 el qit drae que pelana deca
 para carne sus de la sennia
 daria de sabera. O para carne
 quem foudi queda penna psto
 bio or surta que la psto formo
 de fud siedo lo muelmen de z
 Joannauarro. Joannalazera forta
 de z mof de esta couda

igomazor
 quimada

Matem

Altassardi
 scripfi de z



30

Francisco Aguirre Veg. desta ciudad En nombre y como procurador de su govedor quemada
mi parte Veg. de la ciudad de Vera en las corrientes por el dho poder que
tengo que es este de que haop de justificacion En la causa que el dho mpte
contra Dona escolastica de espaldas sobre la india maria de la en comienzo de
my pte Dijo que el dho mpte apete En tpo y en forma de una ser
sentencia de pronuncias pero sanchez Valde rama alcalde or dinario
al presente es y el dho alcalde le otorgo la dha apelacion y por comber
de. y sus del dho mpte como ante la suprema me presento en grado de
tacion nulidad y agravios de la dha sentencia para que Vra s. por Vra
los autos desta causa hallara Vra s. a d. d. d. el dho mpte
todo de. y sus agravios y mediante sus Vra s. conforme de. de la
dar vaporar y enmendar la dha sentencia restituyendo y amparando en lo
tan justay de. m. pertenece al dho mpte mayor m. que es notorio el
agravio tan enorme que el dho alcalde hizo al dho mpte con todo de.
la qual dha sentencia es digna de ser Reuocada y enmendada por quanto el dho
mpte tiene sus fundacion y todo por todo y su intencion y sus habimes halla
ra Vra s. por los dhos y de claraciones ser contrarios Vra s. no contestan
ni hacen fee. mediante la qual contra todo de. el dho alcalde siendo
contral diciendo contra lo dispuesto por las prematicas y ordenansas Reales
esta establecido mayor m. que Vra s. atender a las ordenansas. que en nom
bre de su mag. con tan marcado acuerdo y con tanta xpiedad supy ordenar
de guardasen en todo y por todo y el dho alcalde sin atender a ellas y con tan
clara lancia con que fee casada la dha india maria al tiempo con
uho de lo frauday engano para haver el dho matrimonio ante lasam. solo
a fin de estorvar la sus. del dho mpte y a mayor abundancia peduce
atender a ella pues de los mismos autos se colige el dho casam. ser fecho nati
siam. pues sabiendo ddo el cas. y fecho de la d. d. por Vra s. al dho
y quando se supieron las averiguaciones y entuego por Vra s. a lo q.
Dios se calthoray ma Tomas fue el tuero en el entregar la dha india
maria a L. Cabrera Veg. de la dha ciudad como Vra s. ya
Exordio y lo que mas justifica la sus. de mpte es a d. d. d. d. d.
o madado sabre Vra s. con tan xpiano se lo de poder de la india
dona escolastica para la obliar a su natural por a d. d. d. rescatada por
Dinehos cosa digna de honor y Vra s. xpianismo e ad prouexo con tan
buon se lo y a d. d. d. engano en el dho entrego el dho a L. Cabrera
sabiendo d. d. d. ser de d. d. d. d. d. del dho mpte y de los entuego
a la dha dona escolastica n. lo a fin de que la d. d. d. como en fecho la

Las cosas que contra binencia contra las ordenanças que tra se en
 el sumario manda recumplan y guarden en cuyo artículo consiste el de
 del año supite y es claro y manifesto loma tra de la parte contra
 por todo lo que por las cosas que de se de de se y a legat de se en
 del año supite favorecidos por tra se so aya protección y am
 pios la persona contra y todos los bienes del año supite por tra
 a tra se pido y supite me ayora presentado en el año grado en
 de a mi parte y me tenga de las del real amparo mandando ante
 cosas para con los autos que en se caso fueron hechos y los de
 los sobretos Restituy al año supite de agravo que se hizo man
 darme la año sentencia que en lo mandada tra se a hara
 la qual pido con costas las que les protesto quise buelvan por
 que tra se mandas lo que tomas neceraz el real oficio de
 senoria y ploro ay

Waguano

mtra

El feno en la de en presenten y en
 similit ante supite y guardas

visto y ste y ves o gaurte que de los go de
 su grado de apelaion por parte de zigomez
 tor quemada y frañag de sus nombre
 su tenora a puey y duada de del tenor suya

La causa de a a sumiaon en año de
 vel mes de jullio de mill e seis años, qua
 traba sus de los go de mandarias de aya
 redra a mi en visto y los autos de o q supite
 va supite de a a a la causa por de la
 de o sa y ger val serrania y la de por bien su gaza
 con forma de o gazo y puey y mill y se me

Mandaria
 de la causa

ante mi
 en villan
 de mi

-99-

Laasunon putierade zuno de
nyll seis acentos, quatro al
estruino te figue e peador
no meu to desus del or go
e no deo pundo a pmo pogo
e de queso, fe sendo to zu
Amoco, e la de pango e
judé vera vez de esta
cau villana
struino

Laasunon en vez de full
de nyll seis acentos, quatro al
estruino te figue e pmo pogo
sus del or go al go fran regui
no e do nombre e de persona que
e de queso, fe
cau villana
struino

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and damage.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and damage.